

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy Tres (03) de abril del año dos mil veinte (2.020), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No 2020 – 0221.

FANNY ARANGUREN RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

Advierte el Juzgado que la presente acción de tutela se presenta por DIEGO RAMOS GUTIERREZ en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ASUNCION TEMPORAL PARA LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y ASUNCION TEMPORAL DE COMPETENCIAS PARA EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Cumple advertir que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, señaló que:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Ahora bien, importa mencionar que el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 por el cual se modifican las reglas de reparto de la acción de tutela señala en el artículo 1 que: *“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos”.*

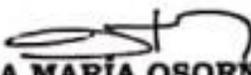
Así las cosas y del aparte normativo transcrito en precedencia, se advierte que este Despacho judicial no resulta ser el competente para tramitar la

presente acción de tutela instaurada por DIEGO RAMOS GUTIERREZ en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, ASUNCION TEMPORAL PARA LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y ASUNCION TEMPORAL DE COMPETENCIAS PARA EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, lo anterior, atendiendo la modificación de las reglas de reparto de las acciones constitucionales contenida en el Decreto 1983 de 2017, en consecuencia se dispone:

REMITIR de manera inmediata por competencia la acción de tutela de la referencia al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que proceda a su asignación al despacho de turno. Por secretaria librese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


STELLA MARÍA OSORNO BAUTISTA

LA SECRETARIA,

FANNY ARANGUREN RIAÑO

PAMC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, _____ de 2020

Notificado por anotación en estado número

_____ de esta misma fecha.

Secretaria